

**Instrucción de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen criterios sobre la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias.**

El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, dedica el capítulo II del título II al régimen de los créditos y sus modificaciones, instrumentando los mecanismos de adecuación de los créditos iniciales autorizados de carácter limitativo a las variaciones de la realidad administrativa en el transcurso de la ejecución presupuestaria.

El régimen expuesto se complementa con las disposiciones que, en torno al mismo, se recogen para cada ejercicio económico en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía al objeto de responder a necesidades coyunturales y precisas.

Del mismo modo, cabe destacar la regulación establecida en el artículo 17 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Además de estas normas con rango legal, existen normas de carácter reglamentario, que desarrollan algunos aspectos de las modificaciones presupuestarias, como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo; la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía; la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 17 de diciembre de 2014, por la que se acuerda la implantación del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO); la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de abril de 2014, por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria; la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 1/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Pública, de 24 de noviembre de 2017, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de los ingresos y gastos de los servicios transferencias finalistas y otros ingresos finalistas; la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020; y las órdenes anuales de cierre de cada ejercicio.

Completando la normativa, se han dictado instrucciones o directrices en cuanto a la tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias, desde la 1/2001, de 8 de marzo, 1/2002, de 31 de enero, 9 de octubre de 2018, y por último, la Instrucción de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictan normas sobre la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias.

Desde las últimas instrucciones dictadas se han producido modificaciones destacadas en las normas antes mencionadas, y más concretamente, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía mediante el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, que deroga el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, ha culminado la modificación del régimen presupuestario de las agencias públicas empresariales y los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía iniciada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 y continuada por las leyes del Presupuesto posteriores.

Por cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Presupuestos mediante el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se dictan las siguientes instrucciones:

#### **Primera.- Ámbito de aplicación.**

Los criterios contenidos en la presente Instrucción, en los términos que en cada caso se establecen, serán de aplicación a los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias sobre el

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, sus instituciones, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP) y consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

La tramitación de las modificaciones de crédito y operaciones presupuestarias se llevará a cabo a través del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (Sistema GIRO).

### **Segunda.- Modificaciones de crédito.**

1. Las modificaciones que podrán experimentar los créditos con el alcance y contenido previsto en el TRLGHP y sin perjuicio de las especialidades establecidas en las leyes anuales del Presupuesto, son las siguientes:

#### **A) Créditos extraordinarios** (artículo 43 del TRLGHP).

Modificación presupuestaria por la que se financia con cargo al presupuesto algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito, debiéndose especificar los recursos concretos que deben financiarlo.

La competencia para autorizar los créditos extraordinarios corresponde:

- Al Parlamento, mediante la remisión de un proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, y dictamen del Consejo Consultivo.

- A la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el supuesto de que su financiación se prevea con el Fondo de Contingencia, y el Consejo de Gobierno haya acordado la aplicación de éste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.4 y 52.6 del TRLGHP.

#### **B) Suplementos de crédito** (artículo 43 del TRLGHP).

Modificación presupuestaria por la que se financia con cargo al presupuesto algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, cuando fuera insuficiente el crédito existente y no ampliable el

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 3/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



consignado, debiéndose especificar los recursos concretos que deben financiarlos. Rige el mismo régimen de autorización y financiación que en el apartado anterior.

**C) Ampliaciones de crédito** (artículos 39.6 y 47.1.d) del TRLGHP), de conformidad con los supuestos de créditos ampliables que se recojan cada año en la Ley del Presupuesto.

Las ampliaciones de créditos son aquellas modificaciones por las que se incrementan los créditos destinados a atender obligaciones específicas del respectivo ejercicio, que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía hasta la suma de las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo.

La financiación de las ampliaciones de crédito podrá realizarse con ingresos no previstos inicialmente o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, con cargo al Fondo de Contingencia, con baja en otros créditos del presupuesto no financiero o con cargo a declaración de no disponibilidad de otros créditos del presupuesto.

A estos efectos, se considerarán aquellos ingresos en la fase contable de reconocimiento de derechos, en conceptos que, bien no estuvieran incluidos en el presupuesto inicial, o bien su realización supere el importe presupuestado. La justificación de la no inclusión de dichos conceptos de ingresos en el presupuesto inicial deberá quedar reflejada en el expediente. En todo caso, se justificará en el expediente la agregación o no con otros conceptos que pudieran estar relacionados con el órgano administrativo que los gestione o con la norma que pudiera ser aplicable, para definir el alcance de la posible financiación.

Su autorización corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, con excepción de las previstas en el artículo 48.d) en relación con el artículo 13.j) del TRLGHP, que corresponden al Consejo de Gobierno.

**D) Incorporaciones de remanentes** (artículos 41 y 47.1.f) del TRLGHP).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho. Sin perjuicio de esta regla general, se podrán realizar modificaciones de créditos para incorporar al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente, con las limitaciones fijadas en la Ley, y hasta el límite de la financiación que se encuentre asegurada:

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Los remanentes de créditos procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Para la financiación de estos expedientes corresponderá aplicar el remanente de tesorería no afectado positivo calculado para el ejercicio anterior.

- Los remanentes de créditos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea.

La financiación de estos expedientes será hasta el límite de la financiación que se encuentre asegurada y conforme a las prescripciones establecidas en la Orden de cierre del ejercicio presupuestario correspondiente a cada ejercicio presupuestario.

- Los remanentes de créditos financiados con transferencias y otros ingresos de carácter finalista.

La financiación de estos expedientes procederá del remanente de tesorería afectado positivo calculado en el ejercicio anterior para la fuente de financiación afectada concreta.

- Los remanentes de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

Para la financiación de estos expedientes corresponderá aplicar el remanente de tesorería no afectado positivo calculado para el ejercicio anterior.

- Los remanentes de créditos de operaciones de capital financiados con ingresos correspondientes a recursos propios afectados por Ley a un gasto determinado.

La financiación de estos expedientes procederá del remanente de tesorería afectado positivo calculado en el ejercicio anterior para la fuente de financiación afectada concreta.

En el caso de fuentes de financiación afectadas concretas que tengan gestión compartida entre personalidades jurídico-contables diferentes, o bien se reciba su financiación en la Junta de Andalucía para su ejecución en una agencia o consorcio adscrito, las incorporaciones se realizarán tomando en cuenta el cálculo de remanente de tesorería afectado de forma diferenciada para cada entidad.

Su autorización corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

**E) Generaciones de crédito** (artículos 46, 47 y 48 del TRLGHP).

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de determinados ingresos aplicados al Presupuesto no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, con las limitaciones y fuentes de financiación que se recogen expresamente en la Ley.

No obstante, y en el caso de existir un compromiso de ingreso o derecho reconocido correspondiente a ingresos afectados, podrá instarse generación de crédito cuando quede documentalmente acreditada la previsión, y las condiciones y requisitos que se asuman en la gestión de dichos gastos e ingresos. En todo caso, cuando se trate de ingresos por transferencias finalistas habrán de considerarse en estos expedientes, tanto la existencia de desviaciones de financiación procedentes de la ejecución de ejercicios anteriores, en su caso, como la previsión de gastos del ejercicio que no se estime cubrir con los ingresos presupuestados.

También se podrán aprobar generaciones de créditos por ingresos no afectados que no se encuentren efectivamente recaudados, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, que sean aplicables a estos ingresos, siempre que en este supuesto se justifique que los ingresos se prevean recaudar en el propio ejercicio presupuestario.

#### Competencia

1. Su autorización corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, para los supuestos siguientes:

- Siempre que la generación no exceda de 3.000.000 euros.

- Independientemente de la cuantía a generar:

Cuando el ingreso que la motive se encuentre efectivamente recaudado.

Que se trate de una generación o transferencia de crédito para complementar el gasto público total en las incorporaciones de remanentes de crédito previstas en el artículo 41.3 del TRLGHP.

En los casos contemplados en el artículo 46.3.g): Resultado del ejercicio del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 157/1997, de 17 de junio.

2. En el resto de los supuestos la autorización corresponderá al Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**F) Transferencias de crédito** (artículos 45, 47 y 48 del TRLGHP).

1. Son traspasos de dotaciones entre créditos presupuestarios. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del Presupuesto, incluso con la dotación de partidas presupuestarias no incluidas en los presupuestos iniciales.

Se tramitarán cuando no quepa aplicar los supuestos de vinculación jurídica de los créditos establecidos por la Ley, y contarán con las limitaciones previstas en la misma.

La Ley establece los diferentes supuestos en que la autorización de los expedientes de transferencias corresponde a la persona titular de la Consejería, agencia o consorcio adscrito, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno.

Las transferencias de crédito están sujetas a las siguientes limitaciones:

1. No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio o incrementados con suplementos.
2. No minorarán créditos que hayan sido incrementados por otras transferencias o créditos ampliados.
3. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.
4. La transferencia no suponga, en el conjunto del ejercicio, una variación, en más o en menos, del 20% del crédito inicial del capítulo afectado dentro de un programa.

Estos límites no serán de aplicación:

- Cuando se refieran al programa de "Imprevistos y Funciones no Clasificadas".
- A las transferencias de crédito motivadas por adaptaciones técnicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.10 del TRLGHP .
- En transferencias que se tramiten para complementar una incorporación de remanentes de crédito, y hasta alcanzar el gasto público total, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del TRLGHP.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Cuando afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal".
- Cuando afecten a las transferencias a las agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del TRLGHP y consorcios adscritos.

Las personas titulares de las diversas Consejerías, agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del TRLGHP y consorcios adscritos, podrán autorizar, conforme al artículo 45 del TRLGHP, transferencias entre créditos de operaciones corrientes, del mismo o distintos programas a su cargo, dentro de una misma sección y capítulo.

Además, corresponderá a las personas titulares de las consejerías autorizar las transferencias entre créditos de operaciones corrientes de un mismo programa y capítulo y diferente sección cuando resulten afectados tanto la Consejería como cualquiera de sus agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del TRLGHP y consorcios adscritos.

Y, en todo caso, no afectando a los siguientes créditos:

- a) Los financiados con fondos de la Unión Europea y con transferencias y otros ingresos de carácter finalista.
- b) Gastos de personal.
- c) Los declarados específicamente como vinculantes (salvo en los supuestos de transferencias entre los distintos programas de las mismas clasificaciones económicas declaradas específicamente como vinculantes y pertenecientes al Capítulo II).

Las minoraciones o incrementos de créditos a las que se hace alusión en los párrafos a), b) y c) del apartado 2 del artículo 45 del TRLGHP se entienden referidas “al nivel de vinculación” establecido en el artículo 39 del TRLGHP y en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

Para el cálculo del límite del 20% recogido en el apartado 3 del mencionado artículo 45 del TRLGHP se comprobará, por un lado, que las transferencias de crédito positivas que incrementen el crédito no sumen más del 20% de los créditos iniciales de un capítulo y programa, y por otro lado, que las transferencias de crédito negativas que disminuyan el crédito tampoco superen dicho porcentaje. Y todo ello considerando, a estos efectos, en dichas magnitudes tanto las transferencias ya aprobadas como las que estén en trámite de aprobación.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del TRLGHP:

- a) Las transferencias de créditos que, no siendo competencia del titular de una Consejería, agencia o consorcio adscrito, no excedan de tres millones de euros (3.000.000 de euros).
- b) Las transferencias entre créditos de operaciones financieras, independientemente de su cuantía, excepto las destinadas a modificar las dotaciones de los fondos carentes de personalidad jurídica.
- c) Los expedientes de competencia de los distintos titulares, en caso de discrepancia del informe del órgano de la Intervención competente.
- d) Las transferencias de créditos para cofinanciar incorporaciones de remanentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLGHP.
- e) Las transferencias de crédito motivadas por adaptaciones técnicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.10 del TRLGHP.

Son aquellos traspasos de dotaciones entre créditos presupuestarios consecuencia de reorganizaciones administrativas o del resultado de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo y de las ofertas de empleo público, que en ningún caso darán lugar a incremento en los créditos del Presupuesto.

Cuando deriven de reorganizaciones administrativas:

Se podrán crear, modificar o suprimir secciones, programas, servicios, proyectos de inversión y conceptos presupuestarios.

Se podrán adecuar los créditos presupuestarios de las diferentes secciones de gastos de la Junta de Andalucía, de las agencias y consorcios adscritos para el reflejo presupuestario de las actuaciones derivadas de la reordenación de entidades del sector público andaluz.

Las adaptaciones técnicas derivadas de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo y de las ofertas de empleo público afectarán exclusivamente a los créditos para gastos de personal.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 9/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



f) Las transferencias entre créditos financiados con fondos europeos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y de los periodos de programación 2014-2020 y 2021-2027, con independencia de su cuantía, conforme dispone el artículo 17 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

g) Las transferencias, que deriven de las medidas correctoras propuestas en los informes de actuación, conforme a la disposición final decimoprimeras de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, y el artículo 18 de la Orden de 30 de abril de 2014, por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.

Serán competencia del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 48 del TRLGHP.

a) Las transferencias de créditos que, no siendo competencia del titular de una Consejería, agencia o consorcio adscrito, o de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, excedan de tres millones de euros (3.000.000 de euros).

b) Las transferencias de crédito destinadas a modificar las dotaciones de los fondos carentes de personalidad jurídica.

c) Las modificaciones presupuestarias cuando comporten una alteración que incremente o disminuya en más del 10% el presupuesto de explotación o de capital de las entidades con presupuesto estimativo previstas en el artículo 32.2 de la Ley del Presupuesto 2023 o la que la sustituya.

2. Las anteriores figuras modificativas se corresponden con los siguientes documentos contables de modificación de los créditos del presupuesto, según la tipología recogida en el artículo 14.3 de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía:

«Z3»: Créditos extraordinarios.

«Z4»: Suplementos de créditos.

«Z5»: Ampliaciones de créditos.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 10/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



«Z7»: Incorporaciones de remanentes.

«Z8»: Generaciones de crédito.

«Z9»: Transferencias de crédito.

Estos documentos se complementarán con los dígitos que sean necesarios para distinguir la particularidad de cada figura modificativa, conforme a la estructura de tipos contenida en el anexo I de esta Instrucción.

### **Tercera.- Otras operaciones presupuestarias.**

Se recogen bajo este epígrafe las siguientes operaciones:

#### 1. Redistribuciones de crédito entre partidas pertenecientes al mismo nivel de vinculación jurídica.

Es una operación presupuestaria que permite redistribuir créditos de un mismo ejercicio (corriente o futuro), entre partidas pertenecientes al mismo nivel de vinculación jurídica. No ha de poder alterar la definición establecida en el estado de gastos del presupuesto inicial y sus modificaciones, por lo que solo podrán destinarse a financiar créditos entre distintos códigos del servicio autofinanciada, y siempre dentro de una misma sección, programa y subconcepto económico. Y adicionalmente entre distintos códigos de provincias y centros de gasto.

El documento contable que soporta la operación es el “Z2”, será contabilizado por la oficina de gestión y no estará sujeto a fiscalización por la Intervención correspondiente, según establece el artículo 14.5 de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía.

#### 2. Operaciones que afectan exclusivamente a ejercicios futuros.

Se corresponden con modificaciones sobre los límites de crédito o el número de anualidades establecidos en el TRLGHP, o en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, y que conforme al artículo 14.3 de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, se soportan en el documento contable “Z6” de Anualidades Futuras. Este documento “Z6” se complementará con los dígitos que sean necesarios para distinguir la particularidad de cada figura modificativa integrándose en la estructura de tipos contenida en el anexo II a esta Instrucción.

Se distinguen los diferentes supuestos:

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 2.1. Créditos financiados con fondos de la Unión Europea (excepto FEAGA).

La apertura de anualidades futuras y la dotación de crédito para dichas anualidades, así como las redistribuciones y modificaciones en los límites de crédito de ejercicios futuros y en el número de anualidades futuras serán autorizados por la Dirección General de Fondos Europeos. El objetivo de estas operaciones será adecuar el presupuesto para que sea coherente con la programación de Fondos Europeos, conforme establece el artículo 11 de la Orden 30 mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020 o la norma que la sustituya.

### 2.2. Créditos financiados con transferencias finalistas, otros ingresos finalistas y Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

La apertura de anualidades futuras y la dotación de crédito para dichas anualidades, así como las redistribuciones y modificaciones en los límites de crédito de ejercicios futuros y en el número de anualidades futuras serán autorizados por la Dirección General de Presupuestos, y se fijarán en función de la financiación prevista.

### 2.3. Créditos financiados con recursos propios:

Las modificaciones en los límites de crédito correspondientes a los ejercicios futuros y el número de anualidades futuras establecidos en el artículo 40 del TRLGHP o, en su caso, en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, serán aprobadas por:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, cuando la modificación de límites no supere el importe de 3 millones de euros por cada nivel de vinculación de crédito afectado.
- El Consejo de Gobierno, cuando la modificación de límites supere los 3 millones de euros por cada nivel de vinculación de crédito afectado.

La apertura de anualidades futuras y la dotación de crédito para dichas anualidades en el caso de créditos financiados con recursos propios, con objeto de cumplir lo previsto en la Ley, serán autorizadas por la Dirección General de Presupuestos.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Las redistribuciones de créditos serán autorizadas por la Dirección General de Presupuestos, siempre y cuando se respete el montante global de límites que corresponda en un mismo ejercicio, sección, servicio y capítulo.

Dado que la redistribución de créditos no afecta al marco presupuestario a medio plazo al no incrementarse el importe total anual de los escenarios futuros, prevalecerá esta operación, siempre que sea posible, respecto de las operaciones de modificación de límites de créditos en los correspondientes ejercicios futuros o del número de anualidades. En los supuestos de modificación del límite de crédito o del número de anualidades si el impacto sobre los ejercicios futuros incide negativamente en el marco presupuestario a medio plazo, la Dirección General de Presupuestos podrá garantizar éste mediante una retención o disminución de límites en la sección, servicio y capítulo que determine.

2.4. Las modificaciones en los límites de crédito de ejercicios futuros y el número de anualidades futuras, y en su caso, redistribuciones, relativas a las cargas financieras del endeudamiento serán autorizadas por la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública, conforme al apartado 4.c) del artículo 40 del TRLGHP.

2.5. Las modificaciones de límites de anualidades que tengan por objeto dar cobertura presupuestaria a los compromisos de gasto previamente adquiridos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8, tercer y cuarto párrafo del TRLGHP, y desarrollado mediante la Orden de cierre de cada ejercicio presupuestario, deban ser objeto de traspaso contable a anualidades futuras en el marco del nuevo ejercicio presupuestario, operarán de forma automática.

2.6. Aquellas operaciones presupuestarias en ejercicios futuros consecuencia de reorganizaciones administrativas u otras causas expresamente previstas, en ningún caso darán lugar a incremento de los límites de créditos en su conjunto.

**Cuarta.- Documentación para la iniciación de los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones modificativas del presupuesto.**

Sin perjuicio de lo establecido con carácter específico para cada tipo de modificación u operación, y a excepción de las redistribuciones de crédito, los documentos que, con carácter general, deberán integrar

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



los expedientes de modificación de crédito y otras operaciones presupuestarias para su iniciación son los siguientes:

1.- Memoria: En ella se justificará la necesidad de la modificación propuesta.

Determinará expresamente:

a) Tipo de modificación que se propone y justificación de la misma, con especial referencia a que los créditos que producen baja no serán necesarios para la finalidad para la que fueron previstos.

b) Disposiciones legales en que se fundamenta la propuesta de modificación.

c) Estudio económico que cuantifique las necesidades surgidas.

d) Justificación de la incidencia en la consecución de las actuaciones y de los objetivos propuestos, conforme se indica en la Instrucción Quinta.

e) Incidencia que la modificación propuesta tenga o pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros, especificando, en su caso, los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público.

f) En los expedientes de generación de crédito, y especialmente en aquellos financiados con recursos tributarios y propios, se deberán tener en consideración las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en términos de contabilidad nacional y en el marco conjunto de la entidad Comunidad Autónoma de Andalucía para el año de la operación, mediante el análisis económico-presupuestario que acredite el cumplimiento previsional en el conjunto de su aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía o su equilibrio con otras magnitudes presupuestarias.

g) En los expedientes de transferencias de crédito en que deban excepcionarse las limitaciones establecidas en el artículo 45 del TRLGHP, bien por el Consejo de Gobierno o por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, el órgano gestor tendrá que describir adecuadamente las causas de dichas limitaciones y reforzar la necesidad de la modificación presupuestaria, en aras de lo previsto en el apartado 2 y 5 del citado artículo.

h) Cualquier otra previsión que se recoja en las normas presupuestarias.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2.- Propuesta: Deberá contener las partidas presupuestarias de gastos y/o ingresos sobre las que se efectúa la modificación. Se indicará expresamente el centro gestor, posición presupuestaria, fondo, proyecto presupuestario, en su caso, año de efectividad en caja e importe.

La propuesta de modificación deberá expresar:

- a) Un resumen de su justificación.
- b) Su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y actuaciones afectadas, con expresión de la alteración que produce en los objetivos, actuaciones e indicadores de los programas afectados, ya sea incrementándolos o disminuyéndolos, o en su caso, originando la asociación de nuevos indicadores a los objetivos o actuaciones. En caso de no incidir en los objetivos de gastos y actuaciones deberá justificar suficientemente dicha circunstancia.
- c) Que los créditos que causan baja no serán necesarios en el ejercicio actual con la finalidad para la que fueron autorizados.
- d) La alteración que provoca la modificación en los presupuestos de explotación o de capital y en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la entidad cuando afecte a la financiación a recibir por la misma.

3.- Informes: Los informes que en cada caso procedan en las modificaciones de crédito. De este modo:

- Se requiere informe de la Dirección General de Fondos Europeos en aquellas modificaciones previstas en el Capítulo II, del Título II del TRLGHP, en los créditos presupuestados para actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos, salvo las relativas a operaciones de anualidades futuras, tal y como se recoge en el artículo 12.2.d) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

La Dirección General de Fondos Europeos velará para que las citadas modificaciones de crédito se ajusten a la programación establecida y el informe que emita versará sobre la adecuación de los créditos a dicha programación, así como sobre la adecuación de la reprogramación de los indicadores de productividad y, en su caso, de resultados afectados por la modificación.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Informe de la Dirección General de Presupuestos cuando se trate de aprobar un crédito extraordinario y suplemento de crédito, por el Parlamento de Andalucía (art. 43 TRLGHP).

- Los informes de la Intervención General o Intervenciones competentes que sean preceptivos de acuerdo con el TRLGHP, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Orden de 30 de abril de 2014, por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del Sector Público Andaluz con contabilidad no presupuestaria y demás normativa de aplicación.

#### 4.- Otra documentación.

Cualquier otra documentación requerida legalmente o que se considere necesaria para formar una decisión adecuada.

En concreto, y atendiendo al tipo de figura modificativa:

- Cuando se trate de modificaciones que afecten a las transferencias de financiación y transferencias con asignación nominativa a recibir por las entidades a que se refiere el artículo 5 se estará a lo previsto en el artículo 60.2 en consonancia con lo establecido en el artículo 51.2, todos ellos del TRLGHP, en cuyo caso, se deberán aportar las propuestas de modificación de los presupuestos de explotación y/o capital y de los programas de actuación, inversión y financiación, suscritas por los órganos directores de la entidad, acompañados de memoria justificativa de la repercusión que tienen sobre los mismos.

Del mismo modo, y una vez autorizada la modificación presupuestaria, deberá remitirse a la Dirección General de Presupuestos la documentación correspondiente, aprobada por el órgano de la entidad que ostente dicha competencia.

- Cuando se trate de modificaciones que afecten a las transferencias para la financiación de las agencias y consorcios adscritos no será necesario aportar certificación del movimiento de las partidas presupuestarias que las sustentan.

- En el supuesto de que la modificación de crédito se inste como consecuencia de la adopción de un acuerdo del Consejo de Gobierno de aplicación del Fondo de Contingencia, deberá incorporarse la certificación del mismo.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- En los supuestos de generación con cargo a remanente de Tesorería se deberá acompañar un certificado de la Intervención en el que se haga constar el importe del remanente de la entidad y el consolidado, el importe ya utilizado en generaciones de crédito anteriores y el saldo pendiente de generar.
- En todo caso, en los expedientes de generación de créditos por ingresos efectivamente recaudados será necesario aportar el documento contable RI o I, según proceda, que permitirá verificar la aplicación del presupuesto de ingresos que vaya a financiar el crédito que se propone generar. Asimismo, en los expedientes de generación de créditos por derechos reconocidos se aportará el documento contable R, y en los expedientes de generación de créditos por compromiso de ingresos, documentación fehaciente sobre dicho compromiso de ingreso.
- En las ampliaciones de créditos que se financien con ingresos efectivamente recaudados será necesario aportar el documento contable RI o I, en los expedientes de ampliación de créditos por derechos reconocidos se aportará el documento contable R, y en los expedientes por compromiso de ingresos documentación fehaciente sobre dicho compromiso de ingreso, según proceda, que permitirá verificar la aplicación del presupuesto de ingresos que vaya a financiar el crédito que se propone ampliar.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, en relación con la declaración de no disponibilidad de otros créditos, cuando la generación o ampliación se realice con cargo a dicho recurso.
- Sentencias judiciales y/o relación de éstas, cuando la justificación del expediente tenga su base en las mismas.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de delegación de competencia al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para aprobar una modificación de créditos.

**Quinta.-Objetivos estratégicos, objetivos operativos, actuaciones e indicadores.**

La justificación de la incidencia en la consecución de las actuaciones y de los objetivos propuestos, irá en la memoria referida al incremento o disminución de la cuantía de los indicadores pertenecientes al programa o programas presupuestarios afectados por la modificación de créditos, a la asociación de nuevos indicadores a los objetivos y/o actuaciones incluidos en dichos programas, o al alta o reasignación de Objetivos Estratégicos y/o Objetivos Operativos y/o Actuaciones con sus correspondientes indicadores.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Si la modificación presupuestaria no afectara a la consecución de las actuaciones y objetivos propuestos, dicha justificación se recogerá, además de en la memoria, en la propuesta.

Deberá recogerse, en particular, cualquier alteración en la consecución de los objetivos específicos en materia de igualdad de aquellos programas presupuestarios que asumen la máxima responsabilidad en el diseño y aplicación de actuaciones orientadas a la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres (programas G y G+), así como las variaciones registradas en los correspondientes indicadores de género.

Asimismo, deberá quedar constancia de cualquier alteración en la consecución de los objetivos específicos en materia de cambio climático, actuaciones previstas para materializarlos e indicadores para medir su grado de consecución.

La incidencia en los objetivos y actuaciones irá referida:

- A la modificación de la cuantía de los indicadores afectados, ya sea incrementándolos o disminuyéndolos.
- A la asociación de nuevos indicadores a los objetivos y/o actuaciones.
- Al alta de objetivos estratégicos y/o objetivos operativos y/o actuaciones con sus correspondientes indicadores, manteniendo la necesaria coherencia entre la Consejería y sus agencias y consorcios adscritos respecto de los objetivos estratégicos con sus indicadores.
- A la reasignación de objetivos estratégicos y/o objetivos operativos y/o actuaciones.

No se justificará dicha incidencia en la consecución de los objetivos, justificándolo en tal caso en la memoria, según dispone el artículo 51.1 segundo párrafo del TRLGHP:

- a) En las incorporaciones de remanentes en todo caso.
- b) En aquellas transferencias de crédito cuyo importe no supere el 2% del importe del crédito inicial de los programas presupuestarios que causen baja, salvo que el órgano gestor aprecie que afecta a la consecución de los objetivos o actuaciones, justificándolo en tal caso en la memoria.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El sistema GIRO validará de forma automática si supera o no el 2% sobre el crédito inicial para cada programa (entendido como “dupla” sección/programa) que interviene en baja en el expediente, sin que a estos efectos se puedan compensar los importes de altas y bajas de un mismo programa presupuestario.

En tanto se lleve a cabo sobre GIRO un desarrollo que permita mayor precisión, el cumplimiento de este criterio se adoptará de forma absoluta, esto es, todos y cada uno de los programas presupuestarios que intervienen en baja en el expediente deberán cumplir el requisito de no superar el 2% sobre el crédito inicial para cada programa.

Igualmente, se exceptúan de justificar la incidencia en la consecución de los objetivos y por tanto, de la afectación a los indicadores del programa las otras operaciones modificativas del Presupuesto indicadas en la Instrucción Tercera.

#### **Sexta.- Órganos competentes para el inicio de expediente.**

Los expedientes se incoarán por el órgano de la Consejería, agencia o consorcio, competente en materia de modificaciones presupuestarias. Asimismo, serán los competentes para solicitar el alta de las clasificaciones económicas, proyectos de inversión y cualquier otro elemento necesario para la tramitación de la modificación presupuestaria.

Cuando un expediente afecte a varias secciones presupuestarias, se requerirá autorización de las secciones afectadas, pudiendo éste iniciarse por la persona responsable de cualquiera de ellas, o por la Dirección General de Presupuestos, con la autorización de todas las demás.

Asimismo, la Dirección General de Presupuestos podrá instar determinados expedientes que afecten a una o varias secciones presupuestarias, cuando tengan relación con la aplicación de mecanismos de financiación extraordinarios del Estado o por razones de agilidad administrativa u otras debidamente justificadas.

Para el caso de la ampliación de crédito prevista en el artículo 13.j) del TRLGHP, cuya propuesta le corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda, se incoará por la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea, sin que para ello sea necesario la autorización de las secciones presupuestarias afectadas.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el ámbito de la Administración Institucional y del resto de secciones presupuestarias que no se corresponden con Consejerías o agencias, se iniciarán por los órganos directivos que tengan atribuidas las competencias en materia de presupuestos, respecto a los programas presupuestarios que tengan asignados.

**Séptima.- Modificaciones de crédito y otras operaciones modificativas del Presupuesto del Parlamento de Andalucía y la Cámara de Cuentas.**

De conformidad con la normativa vigente, estas instituciones se regirán por sus normas propias y por el TRLGHP en lo que sea de aplicación respecto de las modificaciones presupuestarias y otras operaciones modificativas de los presupuestos. Así, toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma y expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

La Dirección General de Presupuestos, una vez aprobadas las modificaciones por estas instituciones, procederá a grabarlas en el sistema GIRO, correspondiendo a la Intervención General de la Junta de Andalucía la contabilización de las mismas, conforme al artículo 10.2.a) de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

**Octava.- Tramitación de los expedientes.**

Durante la sustanciación de la tramitación del expediente, se preparará y formará el mismo procediéndose a la elaboración de los documentos que lo integran, de acuerdo a las especificaciones establecidas en función de los distintos tipos de modificaciones de crédito u otras operaciones modificativas del presupuesto.

1. En los expedientes de transferencia de créditos cuya autorización sea competencia de los titulares de las Consejerías, agencias y consorcios adscritos según lo establecido en el artículo 45.6 del TRLGHP, el impulso y tramitación de los mismos corresponderá a la Secretaría General Técnica de la Consejería, u órgano similar en la agencia o entidad, y la propuesta corresponderá al órgano competente en materia de modificaciones presupuestarias. En ningún caso, podrá coincidir en el mismo órgano administrativo la figura de proponente y autorizante.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2. La Dirección General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias, impulsará y tramitará los expedientes cuya autorización corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno.

La Dirección General de Presupuestos admitirá a trámite el expediente una vez comprobado que la solicitud reúne los requisitos formales para su autorización y a partir de ese momento, se recabarán los informes preceptivos indicados en la instrucción cuarta, excepto en las propuestas de modificaciones presupuestarias que afecten a créditos cofinanciados con fondos europeos, en cuyo caso, el informe de la Dirección General de Fondos Europeos será previo a la admisión a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

En caso contrario, se requerirá al órgano gestor para que subsane o proceda a aportar información complementaria del mismo en los términos procedentes, mediante la acción “rehacer el expediente” en GIRO.

En cualquier momento anterior a la autorización de la modificación de crédito, y siempre que el expediente no se encuentre en su ámbito, el órgano gestor podrá reclamar el expediente, con objeto de mejorar o ampliar la información contenida en el mismo o bien desistir de su propuesta.

En caso de que el expediente se encuentre en el ámbito de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o del Consejo de Gobierno, será la Dirección General de Presupuestos el centro directivo competente para valorar si procedimentalmente puede aceptarse el reclamo o deviene éste imposible.

En cualquier momento anterior a la autorización de la modificación de crédito, si la Dirección General de Presupuestos, como instructora del expediente, verificara que éste adolece de los requisitos indispensables para continuar, procederá al reclamo.

Examinado el expediente y cumplidos los trámites preceptivos, la Dirección General de Presupuestos elevará la propuesta de autorización del expediente a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda; o bien lo trasladará a ésta para que eleve la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Previa a la autorización de la modificación presupuestaria se procederá por la Intervención correspondiente a la revisión del documento contable que soporta la figura modificativa a efectos de su posterior contabilización.

Asimismo, previo a la autorización por el Consejo de Gobierno, y salvo que éste lo excepcione por razones de urgencia, el expediente se presentará ante la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda.

Una vez autorizada la modificación por el órgano competente se procederá a la contabilización de la misma por la Intervención competente, según corresponda, de conformidad con el artículo 113 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. La Dirección General de Presupuestos o el órgano competente por razón de la materia impulsará y resolverá la apertura y dotación de anualidades así como las redistribuciones de créditos de anualidades futuras de su competencia en virtud de lo previsto en el artículo 40 del TRLGHP.

#### **Novena.- Acumulación de expedientes.**

Conforme al artículo 51.3, segundo párrafo del TRLGHP, el órgano que inicie o tramite un expediente de modificación presupuestaria acumulará en el mismo diversas operaciones que, siendo de la misma tipología, guarden identidad sustancial, íntima conexión o cuando así esté justificado por motivos de racionalización del procedimiento, sin perjuicio de que individualmente consideradas dichas operaciones debieran ser aprobadas por distintos órganos.

El expediente será aprobado por el Consejo de Gobierno, o por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, o por el titular de la Consejería o el titular de la agencia proponente, si cualquiera de ellos fuera competente para aprobar alguna de las operaciones acumuladas o cuando por razón de la cuantía global del expediente así le correspondiera, según este orden de prioridad.

#### **Décima.- Cierre y archivo de los expedientes.**

Los órganos gestores darán de baja en GIRO a todos los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias que no hayan finalizado a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio, procediendo a su cierre y archivo.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 22/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **Undécima.- Actualización de la estructura de tipos y adecuación funcional de GIRO.**

La Dirección General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias, se encargará de la revisión y actualización de la estructura de tipos, atendiendo a los cambios funcionales y normativos que sobrevengan.

Asimismo corresponderá a la Dirección General de Presupuestos la definición del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO), por cuanto a las adaptaciones necesarias para recoger a través de esta herramienta cuantas funcionalidades se requieran en desarrollo de esta Instrucción.

#### **Duodécima.- Efectos.**

La presente instrucción producirá efectos a partir del día siguiente al de su firma, quedando sin efecto la Instrucción de 26 de mayo de 2020, por la que se dictan normas sobre la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO I**  
**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Proced.	Descripción Procedimiento	Circuito	Descripción Circuito	Tipo	Descripción Clase
PR0100	Ampliaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z501	Ampliaciones de créditos de no disponibilidad
PR0100	Ampliaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z502	Ampliaciones de créditos contra ingresos no previstos inicialmente
PR0100	Ampliaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z503(*)	Fondo de contingencia
PR0100	Ampliaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z504 (*)	Ampliación de créditos de baja en otros crédito
PR0100	Ampliaciones de créditos	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z502	Ampliaciones de créditos contra ingresos no previstos inicialmente
PR0100	Ampliaciones de créditos	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z504 (*)	Ampliación de créditos de baja en otros crédito
PR0300	Créditos extraordinarios y suplementos de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z300 (*)	Crédito extraordinario
PR0300	Créditos extraordinarios y suplementos de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z400 (*)	Suplemento de crédito
PR0300	Créditos extraordinarios y suplementos de créditos	CI0080	Aprobación por Ley	Z300 (*)	Crédito extraordinario
PR0400	Generaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z400 (*)	Suplemento de crédito
PR0400	Generaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z801	Generaciones por ingresos efectivamente recaudados
PR0400	Generaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z802	Generaciones por reconocimiento de derechos
PR0400	Generaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z803	Generación por compromiso de ingresos
PR0400	Generaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z804	Generación por M.E.F Facilidad financiera
PR0400	Generaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z805	Generación por no disponibilidad
PR0400	Generaciones de créditos	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z806	Generación por remanente de Tesorería
PR0400	Generaciones de créditos	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z802	Generaciones por reconocimiento de derechos
PR0400	Generaciones de créditos	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z803	Generación por compromiso de ingresos



PR0400	Generaciones de créditos	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z804	Generación por M.E.F Facilidad financiera
PR0400	Generaciones de créditos	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z805	Generación por no disponibilidad
PR0400	Generaciones de créditos	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z806	Generación por remanente de Tesorería
PR0500	Incorporaciones de crédito (Autofinanciada)	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z701	Incorporación créditos del servicio Autofinanciada (no comprometidos)
PR0500	Incorporaciones de crédito (Autofinanciada)	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z702	Incorporación créditos del servicio Autofinanciada (comprometidos)
PR0510	Incorporación y cofinanciación Fondos Europeos	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z705 (*)	Incorporación créditos del servicio fondos europeos (no comprometidos)
PR0510	Incorporación y cofinanciación Fondos Europeos	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z706 (*)	Incorporación créditos del servicio fondos europeos (comprometidos)
PR0510	Incorporación y cofinanciación Fondos Europeos	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z801	Generaciones por ingresos efectivamente recaudados
PR0510	Incorporación y cofinanciación Fondos Europeos	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z805	Generación por no disponibilidad
PR0510	Incorporación y cofinanciación Fondos Europeos	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z806	Generación por remanente de Tesorería
PR0510	Incorporación y cofinanciación Fondos Europeos	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z902 (*)	Transferencias contempladas en el TRLGHP
PR0520	Incorporación y/o generación del Servicio 18	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z703	Incorporación créditos del servicio 18 (no comprometidos)
PR0520	Incorporación y/o generación del Servicio 18	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z704	Incorporación créditos del servicio 18 (comprometidos)
PR0520	Incorporación y/o generación del Servicio 18	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z806	Generación por remanente de Tesorería
PR0530	Incorporación y/o generación del Servicio 18	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z707	Incorporación créditos del servicio 19 (no comprometidos)
PR0530	Incorporación y/o generación del Servicio 18	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z708	Incorporación créditos del servicio 19 (comprometidos)
PR0530	Incorporación y/o generación del Servicio 19	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z806	Generación por remanente de Tesorería
PR0540	Incorporación y/o generación del Servicio 20	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z709	Incorporación créditos del servicio 20 (no comprometidos)
PR0540	Incorporación y/o generación del Servicio 20	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z710	Incorporación créditos del servicio 20 (comprometidos)
PR0540	Incorporación y/o generación del Servicio 20	CI0220	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z806	Generación por remanente de Tesorería

PR0600	Transferencias	CI0010	Aprobación por el Titular de la Consejería	Z902	Transferencias contempladas en el TRLGHP
PR0600	Transferencias	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z902	Transferencias contempladas en el TRLGHP
PR0600	Transferencias	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z903 (*)	Transferencias por adaptaciones técnicas
PR0600	Transferencias	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z902	Transferencias contempladas en el TRLGHP

(\*) Limitado a órganos gestores proponentes concretos

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO II**  
**OTRAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS**

<b>Proced.</b>	<b>Descripción Procedimiento</b>	<b>Circuito</b>	<b>Descripción Circuito</b>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción Clase</b>
PR0200	Anualidades Futuras	CI0020	Aprobación por la Consejería en materia de Hacienda	Z601	Modificaciones de límites del servicio de autofinanciada
PR0200	Anualidades Futuras	CI0030	Aprobación por el Consejo de Gobierno	Z601	Modificaciones de límites del servicio de autofinanciada
PR0200	Anualidades Futuras	CI0040	Aprobación por la Dirección General de Presupuestos	Z602	Redistribución del servicio de autofinanciada
PR0200	Anualidades Futuras	CI0050	Ajustes contables	Z603	Adaptaciones contables anualidades futuras
PR0200	Anualidades Futuras	CI0050	Ajustes contables	Z604(*)	Anualidades futuras endeudamiento
PR0200	Anualidades Futuras	CI0090	Aprobación órgano directivo competente en materia de Fondos Europeos	Z605	Anualidades futuras de Fondos Europeos
PR0700	Redistribución de créditos	CI0100	Sin autorización	Z200	Redistribución

(\*) Limitado a órganos gestores proponentes concretos

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/04/2023	PÁGINA 27/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmC4KDXHWSC5QR38DEYQ9RGB98H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	